

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho proceso ejecutivo Rad. 2022-00048, en el cual la parte demandante solicitó la terminación del mismo por pago total de la obligación.

Secretario.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PIÑEREZ



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado: 2022-00048
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: SHERIM ADRIANA MERCADO MARCHENA

Establece el inciso 1º del Artículo 461 del C. G del P que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Dicho lo anterior, se tiene que en el presente asunto, la parte ejecutante allegó memorial al despacho el día 14 de diciembre hogaño, a través de la cual solicita que se dé por terminado dicho proceso, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 5540093113, y en el homólogo sin número de fecha 20 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, acompasado con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido por el extremo demandante y se dará por terminado el proceso referido por pago total de la obligación. Igualmente, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el asunto se tramitó como expediente electrónico, no cuenta esta judicatura con el original de los pagarés que sustentó la demanda de cobro ejecutivo; por ende, es necesario anotar en el mencionado, que las obligaciones allí contenidas han sido canceladas en su

totalidad. Consecuentemente, se ordena a la parte demandante para que asista a las instalaciones físicas del juzgado por conducto de su apoderado o de la persona que esta delegue y haga entrega a la secretaria de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda, a fin de realizar las constancias pertinentes, y una vez hechas, se le devolverán a la persona designada por el extremo ejecutante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
Juez